

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las 09:00 am., la Doctora **MARÍA ELENA CAICEDO YELA**, en su calidad de Juez Décima Administrativa del Circuito de Cali, en asocio con el sustanciador del despacho CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ, declara abierta la sesión para dar continuidad a la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de radicado No. **76001-33-33-010-2018-00125-00**, medio de control de **REPARACION DIRECTA**, instaurado por la señora WENDY PAOLA ZUÑIGA TORRES Y OTROS, en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E., RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E., ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR ESS (hoy EMSSANAR S.A.S.) siendo llamados en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, SEGUROS DEL ESTADO S.A., ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA.

Presentes los apoderados de las partes, se solicita su identificación para el registro en esta audiencia:

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Abogada. MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO
Identificada con cédula de ciudadanía No. 31.905.331
Tarjeta profesional No. 49.825 del C.S.J.
Correo electrónico: marthaortiz255@hotmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA – HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA – E.S.E.

Abogada. MICHELLE KATHERINE PULECIO RAMIREZ
Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.943.052
Tarjeta profesional No. 304.965 del C.S.J.
Correo electrónico: puleciomichelle0507@gmail.com
notificacionesjudiciales@correohuv.gov.co
responsabilidadmedicahuv@gmail.com

1.3 PARTE DEMANDANDA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.

Abogado. CAMILO ANDRES GALEANO BENAVIDES
Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.047.853
Tarjeta profesional No. 247.968 del C.S.J.
Correo electrónico notificacionesjudiciales@esenorte.gov.co
camilogaleanojuridico@gmail.com

1.4 PARTE DEMANDADA – EMSSANAR S.A.S.

Abogada. MARIA ISABEL FIGUEROA SOLARTE
Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.329.013
Tarjeta profesional No. 355.897 del C.S.J.
Correo electrónico: vallecauca@emssanar.org.co
mariaisabelfigueroa@emssanar.org.co

1.5 LLAMADA EN GARANTIA – LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Abogado. MARLEN ALEXANDRA MARTINEZ PAZ
Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.981.901
Tarjeta profesional No. 344.563 del C.S.J.
Correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
luiseduardo@ospinazamora.com

1.6 LLAMADA EN GARANTIA – SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Abogada. LUZ ADRIANA CALDERON GOMEZ
Identificada con cédula de ciudadanía No. 67.029.642
Tarjeta profesional No. 338.585 del C.S.J.
Correo electrónico defensoriaestado@gmail.com
firmadeabogadosjr@gmail.com

1.7 LLAMADA EN GARANTIA – AGESOC

Abogada. LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO
Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.157.660
Tarjeta profesional No. 263.911 del C.S.J.
Correo electrónico agesoc@hotmail.com
juridicoagesoc@gmail.com

1.8 LLAMADA EN GARANTIA – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Abogada. CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA
Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.332.415
Tarjeta profesional No. 368.057 del C.S.J.
Correo electrónico notificacionesjudiciales@solidaria.com.co
notificaciones@gha.com.co
ccardenas@gha.com.co

1.9 LLAMADA EN GARANTIA – FIANZAS SA - SEGUROS CONFIANZA S.A.

Abogada. PAULA ANDREA MARQUEZ VILLADIEGO
Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.957.529
Tarjeta profesional No. 335.448 del C.S.J.
Correo electrónico djudicial@asistenciagerencial.com
sduque@asistenciagerencial.com
pmarquez@asistenciagerencial.com

1.10 REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Se deja constancia de que no asiste la Representante del Ministerio Público.

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 974

1º. Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso, en representación de la llamada en garantía FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA. a la Dra. PAULA ANDREA MARQUEZ VILLADIEGO, identificada con CC No. 1.151.957.529 y portadora de la TP No. 335.448 del CSJ, de conformidad con los términos de la sustitución del poder a ella conferido.

2. Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso, en representación de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. a la Dra. LUZ ADRIANA CALDERON GOMEZ, identificada con CC No. 67.029.642 y portadora de la TP No. 338.585 del CSJ, de conformidad con los términos de la sustitución del poder a ella conferido.

Se continua con el recaudo probatorio.

3.1 TESTIMONIALES

En la audiencia inicial fue decretada la prueba testimonial que se relaciona a continuación, para que depongan sobre lo que le conste sobre la atención médica que recibió la señora WENDY PAOLA ZUÑIGA TORRES.

Testimonios solicitados por la parte demandante

- JULIO CESAR MESA
- PETRONIO VINICIO PEREZ ALVAREZ
- WILMAR SALDARRIAGA GIL
- JULIAN ANDRES GOMEZ
- DIANA MELISA RENGIFO
- NATALIA MARTINEZ TOVAR
- DIANA ALEJANDRA VELEZ
- HERNAN BONILLA MEDINA
- LILIANA HURTADO SEGOVIA
- JHON PAUL ALVARADO TAMAYO
- MARTHA LORENA PALADINES
- OLIDA MANUELA CASTILLA

Testimonios solicitados por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA

- ALEJANDRO SAAVEDRA TASCON
- EDWIN FERNANDO OLIVA JARAMILLO

Testimonios solicitados por la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.

- YHONY RAMIREZ HUILA
- WILLIAM CHICA
- KEVIN GOMEZ
- MARIA ENELIA ECHEVERRY
- YADILA EUGENIA PAZ LAMIR
- CLAUDIA SILVA
- DORIS SOFIA DEL SOCORRO BOLAÑOS MERINO

- **Testimonios conjunta PARTE DEMANDANTE – RED DE SALUD DEL NORTE Y SEGUROS DEL ESTADO**

HENNER ADEMIR VALECILLA

Se procede a verificar la comparecencia de los testigos citados

- **WILMAR SALDARRIAGA GIL CC 94.411.879**

Se encuentra presente en la sala.

Se inicia con la recepción del testimonio del señor WILMAR SALDARRIAGA GIL el minuto 13:30 de grabación, se le pone de presente el objeto de la diligencia e inicia exhibiendo su cédula de ciudadanía, la cual queda registrada en video.

Seguidamente se toma el juramento de rigor, poniéndole de presente lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal que sobre el falso testimonio contempla lo siguiente *“el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años”*

A la pregunta sobre si jura decir la verdad dentro de la diligencia, señala que jura decir la verdad y nada mas de la verdad en la declaración que va a rendir.

Procede el despacho a interrogar al citado por sus generales de Ley. Esto es, nombre completo, numero de documento de identidad, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, número telefónico, grado de escolaridad, profesión y estado civil.

A continuación, se le concede el uso de la palabra inicialmente al apoderado de la parte demandante, quien solicitó la prueba, para que proceda con el testimonio.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E., Red de Salud del Norte E.S.E. EMSSANAR SAS y las llamadas en garantía La Previsora SA, AGESOC, Aseguradora Solidaria de Colombia, Fianzas SA Seguros Confianza y de Seguros del Estado.

El juzgado interroga al testigo.

Finalmente, se le pregunta si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar.

Al minuto 1:05:15 de la grabación se da por terminada la diligencia del testimonio de WILMAR SALDARRIAGA GIL

- **JULIO CESAR MESA VASQUEZ (CC No. 79.325.107)**

Se encuentra presente en la sala.

Se inicia con la recepción del testimonio del señor JULIO CESAR MESA VASQUEZ el minuto 1:08:50 de grabación, se le pone de presente el objeto de la diligencia e inicia exhibiendo su cédula de ciudadanía, la cual queda registrada en video.

Seguidamente se toma el juramento de rigor, poniéndole de presente lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal que sobre el falso testimonio contempla lo siguiente *“el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años”*

A la pregunta sobre si jura decir la verdad dentro de la diligencia, señala que jura decir la verdad y nada mas de la verdad en la declaración que va a rendir.

Procede el despacho a interrogar al citado por sus generales de Ley. Esto es, nombre completo, numero de documento de identidad, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, número telefónico, grado de escolaridad, profesión y estado civil.

A continuación, se le concede el uso de la palabra inicialmente al apoderado de la parte demandante, quien solicitó la prueba, para que proceda con el testimonio.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E., Red de Salud del Norte E.S.E. EMSSANAR SAS y las llamadas en garantía La Previsora SA, AGESOC, Aseguradora Solidaria de Colombia, Fianzas SA Seguros Confianza y de Seguros del Estado.

El juzgado interroga al testigo.

Finalmente, se le pregunta si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar.

Se deja constancia que en el minuto 1:56:50 de la grabación el apoderado de la parte demandada Red de Salud del Norte E.S.E. manifiesta que la técnica del contrainterrogatorio del testigo no es una figura que este contemplada en las técnicas del interrogatorio testimonial, sin embargo, aduce que formulará las preguntas dentro del término concedido por el despacho. En ese sentido se le precisa al apoderado de la parte demandada Red de Salud del Norte E.S.E CAMILO GALEANO que ésta figura se encuentra contemplada en el artículo 221 numeral 4 CGP, aplicable por expresa remisión del artículo 211 del CPACA, por lo que se le otorga la oportunidad a todas las partes procesales para su participación. A su vez, en el minuto 02:45:10 de la grabación, en la siguiente oportunidad para efectuar contrainterrogatorio, el despacho reitera lo manifestado previamente, dando lectura al numeral 4 del artículo 221 del CGP, que permite interrogar nuevamente a los testigos con fines de aclaración o refutación, indagándose al apoderado de la entidad demandada Red de Salud del Norte E.S.E., si presenta alguna duda o pronunciamiento, quien señaló su acuerdo con lo manifestado y solicitó hacer uso del derecho a contrainterrogar.

Al minuto 2:01:25 de la grabación se da por terminada la diligencia del testimonio de JULIO CESAR MESA

- **DIANA MELISSA RENGIFO RODRIGUEZ (1144029788)**

Se encuentra presente en la sala.

Se inicia con la recepción del testimonio del señor DIANA MELISA RENGIFO el minuto 2:07:30 de grabación, se le pone de presente el objeto de la diligencia e inicia exhibiendo su cédula de ciudadanía, la cual queda registrada en video.

Seguidamente se toma el juramento de rigor, poniéndole de presente lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal que sobre el falso testimonio contempla lo siguiente *“el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años”*

A la pregunta sobre si jura decir la verdad dentro de la diligencia, señala que jura decir la verdad y nada mas de la verdad en la declaración que va a rendir.

Procede el despacho a interrogar al citado por sus generales de Ley. Esto es, nombre completo, numero de documento de identidad, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, número telefónico, grado de escolaridad, profesión y estado civil.

A continuación, se le concede el uso de la palabra inicialmente al apoderado de la parte demandante,

quien solicitó la prueba, para que proceda con el testimonio.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E., Red de Salud del Norte E.S.E. EMSSANAR SAS y las llamadas en garantía La Previsora SA, AGESOC, Aseguradora Solidaria de Colombia, Fianzas SA Seguros Confianza y de Seguros del Estado.

El juzgado interroga al testigo.

Finalmente, se le pregunta si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar.

Al minuto 03:02:10 de la grabación se da por terminada la diligencia del testimonio de DIANA MELISA RENGIFO.

Se deja constancia que al minuto 03:04:05 la apoderada de la parte demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA solicita que la parte demandante se pronuncie a través de la abogada de manera exclusiva, razón por la que el despacho requiere por segunda vez para que se dirija a la audiencia y al despacho de manera personal.

El apoderado de la parte demandada desiste de los demás testimonios que fueron decretados en su favor (minuto 03:06:10)

DESISTIMIENTO RED DE SALUD DEL NORTE

- YHONY RAMIREZ HUILA
- WILLIAM CHICA
- KEVIN GOMEZ
- MARIA ENELIA ECHEVERRY
- YADILA EUGENIA PAZ LAMIR
- CLAUDIA SILVA
- DORIS SOFIA DEL SOCORRO BOLAÑOS MERINO

Desistimiento testimonio solicitado conjuntamente por la parte demandante, la RED DE SALUD DEL NORTE y SEGUROS DEL ESTADO.

- HENNER ADEMIR VALECILLA

Las apoderadas de la parte demandante y de Seguros del Estado, desisten también de la prueba decretada de manera conjunta respecto del testimonio de HENNER ADEMIR VALECILLA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 975

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandada RED DE SALUD DEL NORTE ESE, de la parte Demandante y de SEGUROS DEL ESTADO, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175 del CGP se acepta el desistimiento del testimonio del señor HENNER ADEMIR VALECILLA, por ser la misma parte que lo ha solicitado y la misma no ha sido practicada.

Así mismo, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandada RED DE SALUD DEL NORTE ESE, conformidad con lo consagrado en el artículo 175 del CGP se acepta el desistimiento del testimonio de YHONY RAMIREZ HUILA, WILLIAM CHICA, KEVIN GOMEZ, MARIA ENELIA ECHEVERRY, YADILA EUGENIA PAZ LAMIR, CLAUDIA SILVA y DORIS SOFIA DEL SOCORRO BOLAÑOS MERINO, por ser la misma parte que lo ha solicitado y la misma no ha sido practicada.

3. CONTROL DE LEGALIDAD:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 976

Conforme al precedente ratificado por el Consejo de Estado mediante providencia de **29 de julio de 2020**¹, la ley procesal impone al operador judicial el deber de realizar un control de legalidad una vez agotada cada etapa del proceso con el propósito de sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

En aplicación del anterior criterio y de acuerdo a lo previsto en el artículo 207 del CPACA el Despacho procede a efectuar el control de legalidad de las actuaciones surtidas hasta el momento, para lo cual solicita a las partes se sirvan manifestar si encuentran alguna circunstancia que pueda nulitar el proceso.

Parte demandante:	No encuentra vicios.
Parte demandada – HUV	Conforme con el trámite.
Parte demandada – Red Salud Norte ESE	Conforme con el tramite
Parte demandada – EMSSANAR SAS	Conforme con el trámite
Llamado en garantía – LA PREVISORA	Conforme con el trámite
Llamado en garantía –SEGUROS DEL ESTADO	Sin comentarios
Llamado en garantía – AGESOC	Sin observaciones
Llamado en garantía – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Conforme con el trámite.
Llamado en garantía – SEGUROS CONFIANZA SA	Sin observaciones

Así las cosas se declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal, **decisión que se notifica en estados de acuerdo al artículo 202 del CPACA.**

El Despacho suspende la diligencia, para dar continuidad a la misma a las 02:00 PM del día de hoy.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS

En Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las 02:00 pm., la Doctora **MARÍA ELENA CAICEDO YELA**, en su calidad de Juez Décima Administrativa del Circuito de Cali, en asocio con el sustanciador del despacho CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ, declara abierta la sesión para dar apertura a la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de radicado No. **76001-33-33-010-**

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, consejera Ponente: Rocío Araujo Oñate, providencia del **29 de julio de 2020**, Radicación: 11001-03-28-000-2020-00009-00, Demandante: Néstor Arnulfo García Parrado. Referencia: Nulidad electoral.

2018-00125-00, medio de control de **REPARACION DIRECTA**, instaurado por la señora WENDY PAOLA ZUÑIGA TORRES Y OTROS, en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E., RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E., ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR ESS (hoy EMSSANAR S.A.S.) siendo llamados en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, SEGUROS DEL ESTADO S.A., ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA.

Presentes los apoderados de las partes, se solicita su identificación para el registro en esta audiencia:

2.1. PARTE DEMANDANTE:

Abogada. MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO
Identificada con cédula de ciudadanía No. 31.905.331
Tarjeta profesional No. 49.825 del C.S.J.
Correo electrónico: marthaortiz255@hotmail.com

2.2. PARTE DEMANDADA – HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA – E.S.E.

Abogada. MICHELLE KATHERINE PULECIO RAMIREZ
Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.943.052
Tarjeta profesional No. 304.965 del C.S.J.
Correo electrónico: puleciomichelle0507@gmail.com
notificacionesjudiciales@correohuv.gov.co
responsabilidadmedicahuv@gmail.com

1.3 PARTE DEMANDANDA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.

Abogado. CAMILO ANDRES GALEANO BENAVIDES
Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.047.853
Tarjeta profesional No. 247.968 del C.S.J.
Correo electrónico notificacionesjudiciales@esenorte.gov.co
camilogaleanojuridico@gmail.com

1.4 PARTE DEMANDADA – EMSSANAR S.A.S.

Abogada. MARIA ISABEL FIGUEROA SOLARTE
Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.329.013
Tarjeta profesional No. 355.897 del C.S.J.
Correo electrónico: vallecauca@emssanar.org.co
mariaisabelfigueroa@emssanar.org.co

1.5 LLAMADA EN GARANTIA – LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Abogado. LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA
Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.278.340
Tarjeta profesional No. 86.093 del C.S.J.
Correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
luiseduardo@ospinazamora.com

1.6 LLAMADA EN GARANTIA – SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Abogada. LUZ ADRIANA CALDERON GOMEZ
Identificada con cédula de ciudadanía No. 67.029.642
Tarjeta profesional No. 338.585 del C.S.J.
Correo electrónico defensoriaestado@gmail.com
firmadeabogadosjr@gmail.com

1.7 LLAMADA EN GARANTIA – AGESOC

Abogada. LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO
Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.157.660
Tarjeta profesional No. 263.911 del C.S.J.
Correo electrónico agesoc@hotmail.com
juridicoagesoc@gmail.com

1.8 LLAMADA EN GARANTIA – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Abogada. CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA
Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.332.415
Tarjeta profesional No. 368.057 del C.S.J.
Correo electrónico notificacionesjudiciales@solidaria.com.co
notificaciones@gha.com.co
ccardenas@gha.com.co

1.9 LLAMADA EN GARANTIA – FIANZAS SA - SEGUROS CONFIANZA S.A.

Abogada. PAULA ANDREA MARQUEZ VILLADIEGO
Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.957.529
Tarjeta profesional No. 335.448 del C.S.J.
Correo electrónico djudicial@asistenciagerencial.com
sduque@asistenciagerencial.com
pmarquez@asistenciagerencial.com

1.10 REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Se deja constancia de que no asiste la Representante del Ministerio Público.

Se continua con el recaudo probatorio.

DESISTIMIENTO PARTE DEMANDANTE

La apoderada de la parte demandante solicita el desistimiento de los siguientes testimonios, por cuanto aún no se ha practicado:

- HERNAN BONILLA MEDINA
- OLIDA MANUELA CASTILLA
- JHON PAUL ALVARADO TAMAYO
- NATALIA MARTINEZ TOVAR
- JULIAN ANDRES GOMEZ
- PETRONIO VINICIO PEREZ ALVAREZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175 del CGP se acepta el desistimiento del testimonio de HERNAN BONILLA MEDINA, OLIDA MANUELA CASTILLA, JHON PAUL ALVARADO TAMAYO, NATALIA MARTINEZ TOVAR, JULIAN ANDRES GOMEZ y PETRONIO VINICIO PEREZ ALVAREZ por ser la misma parte que lo ha solicitado y la misma no ha sido practicada.

Concluido lo anterior, se procede a verificar la comparecencia de los demás testigos decretados:

Se encuentra presente en la sala.

- **LILIANA HURTADO SEGOVIA (CC 38.604.016)**

Se inicia con la recepción del testimonio del señor LILIANA HURTADO SEGOVIA el minuto 14:45 de grabación, se le pone de presente el objeto de la diligencia e inicia exhibiendo su cédula de ciudadanía, la cual queda registrada en video.

Seguidamente se toma el juramento de rigor, poniéndole de presente lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal que sobre el falso testimonio contempla lo siguiente *“el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años”*

A la pregunta sobre si jura decir la verdad dentro de la diligencia, señala que jura decir la verdad y nada mas de la verdad en la declaración que va a rendir.

Procede el despacho a interrogar al citado por sus generales de Ley. Esto es, nombre completo, numero de documento de identidad, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, número telefónico, grado de escolaridad, profesión y estado civil.

A continuación, se le concede el uso de la palabra inicialmente al apoderado de la parte demandante, quien solicitó la prueba, para que proceda con el testimonio.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E., Red de Salud del Norte E.S.E. EMSSANAR SAS y las llamadas en garantía La Previsora SA, AGESOC, Aseguradora Solidaria de Colombia, Fianzas SA Seguros Confianza y de Seguros del Estado.

El juzgado interroga al testigo.

Finalmente, se le pregunta si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar.

Al minuto 54:20 de la grabación se da por terminada la diligencia del testimonio de LILIANA HURTADO SEGOVIA

- **EDWIN FERNANDO OLIVA JARAMILLO (CC 16:289.476)**

Se inicia con la recepción del testimonio del señor EDWIN FERNANDO OLIVA JARAMILLO el minuto 1:26:10 de grabación, se le pone de presente el objeto de la diligencia e inicia exhibiendo su cédula de ciudadanía, la cual queda registrada en video.

Seguidamente se toma el juramento de rigor, poniéndole de presente lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal que sobre el falso testimonio contempla lo siguiente *“el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años”*

A la pregunta sobre si jura decir la verdad dentro de la diligencia, señala que jura decir la verdad y nada mas de la verdad en la declaración que va a rendir.

Procede el despacho a interrogar al citado por sus generales de Ley. Esto es, nombre completo, numero de documento de identidad, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, número telefónico, grado de escolaridad, profesión y estado civil.

A continuación, se le concede el uso de la palabra inicialmente al apoderado del Hospital Universitario del Valle Evaristo García ESE, quien solicitó la prueba, para que proceda con el testimonio.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados la parte demandante, de las entidades demandadas Red de Salud del Norte E.S.E. EMSSANAR SAS y las llamadas en garantía La Previsora SA, AGESOC, Aseguradora Solidaria de Colombia, Fianzas SA Seguros Confianza y de Seguros del Estado.

El juzgado interroga al testigo.

Finalmente, se le pregunta si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar.

Al minuto 02:13:55 de la grabación se da por terminada la diligencia del testimonio de EDWIN FERNANDO OLIVA JARAMILLO

DESISTIMIENTO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

La apoderada de la parte demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA ESE solicita en minuto 2:14:18 el desistimiento del testimonio de ALEJANDRO SAAVEDRA TASCÓN

AUTO DE SUSTANCIACION No. 978

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175 del CGP se acepta el desistimiento del testimonio de ALEJANDRO SAAVEDRA TASCÓN, por ser la misma parte que lo ha solicitado y la misma no ha sido practicada.

Se verifica comparecencia de siguiente testigo

- **MARTHA LORENA PALADINES PLACERES (CC. No. 31.445.524)**

Se inicia con la recepción del testimonio del señor MARTHA LORENA PALADINES el minuto 02:16:40 de grabación, se le pone de presente el objeto de la diligencia e inicia exhibiendo su cédula de ciudadanía, la cual queda registrada en video.

Seguidamente se toma el juramento de rigor, poniéndole de presente lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal que sobre el falso testimonio contempla lo siguiente *“el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años”*

A la pregunta sobre si jura decir la verdad dentro de la diligencia, señala que jura decir la verdad y nada mas de la verdad en la declaración que va a rendir.

Procede el despacho a interrogar al citado por sus generales de Ley. Esto es, nombre completo, numero de documento de identidad, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, número telefónico, grado de escolaridad, profesión y estado civil.

A continuación, se le concede el uso de la palabra inicialmente al apoderado de la parte demandante, quien solicitó la prueba, para que proceda con el testimonio.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E., Red de Salud del Norte E.S.E. EMSSANAR SAS y las llamadas en garantía La Previsora SA, AGESOC, Aseguradora Solidaria de Colombia, Fianzas SA Seguros Confianza y de Seguros del Estado.

El juzgado interroga al testigo.

Finalmente, se le pregunta si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar.

Al minuto 2:38:15 de la grabación se da por terminada la diligencia del testimonio de MARTHA LORENA PALADINES

- DIANA ALEJANDRA VELEZ PEREA (CC No. 1.130.599.463)

Se inicia con la recepción del testimonio del señor DIANA ALEJANDRA VELEZ PEREA el minuto 2:40:10 de grabación, se le pone de presente el objeto de la diligencia e inicia exhibiendo su cédula de ciudadanía, la cual queda registrada en video.

Seguidamente se toma el juramento de rigor, poniéndole de presente lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal que sobre el falso testimonio contempla lo siguiente *“el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años”*

A la pregunta sobre si jura decir la verdad dentro de la diligencia, señala que jura decir la verdad y nada mas de la verdad en la declaración que va a rendir.

Procede el despacho a interrogar al citado por sus generales de Ley. Esto es, nombre completo, numero de documento de identidad, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, número telefónico, grado de escolaridad, profesión y estado civil.

A continuación, se le concede el uso de la palabra inicialmente al apoderado de la parte demandante, quien solicitó la prueba, para que proceda con el testimonio.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E., Red de Salud del Norte E.S.E. EMSSANAR SAS y las llamadas en garantía La Previsora SA, AGESOC, Aseguradora Solidaria de Colombia, Fianzas SA Seguros Confianza y de Seguros del Estado.

El juzgado interroga al testigo.

Finalmente, se le pregunta si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar.

Al minuto 02:58:25 de la grabación se da por terminada la diligencia del testimonio de DIANA ALEJANDRA VELEZ PEREA.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 979

Una vez evacuados los testimonios, se precisa que en la diligencia del 14 de noviembre de 2023 en horas de la mañana se recepcionaran los testimonios sobre los perjuicios morales decretados en favor de la parte demandante y el interrogatorio de parte

Así mismo, en horas de la tarde se agotará la contradicción del dictamen pericial, para lo cual se da a conocer a las partes el dictamen pericial que fue allegado y se incorpora al expediente digital.

4. CONTROL DE LEGALIDAD:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 980

Conforme al precedente ratificado por el Consejo de Estado mediante providencia de **29 de julio de 2020**², la ley procesal impone al operador judicial el deber de realizar un control de legalidad una vez agotada cada etapa del proceso con el propósito de sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

En aplicación del anterior criterio y de acuerdo a lo previsto en el artículo 207 del CPACA el Despacho procede a efectuar el control de legalidad de las actuaciones surtidas hasta el momento, para lo cual solicita a las partes se sirvan manifestar si encuentran alguna circunstancia que pueda nulitar el proceso.

Parte demandante:	No encuentra vicios.
Parte demandada – HUV	Sin observaciones
Parte demandada – Red Salud Norte ESE	No observa vicios
Parte demandada – EMSSANAR SAS	Conforme con el trámite
Llamado en garantía – LA PREVISORA	Sin observaciones
Llamado en garantía –SEGUROS DEL ESTADO	Sin observaciones
Llamado en garantía – AGESOC	Sin observaciones
Llamado en garantía – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Sin observaciones
Llamado en garantía – SEGUROS CONFIANZA SA	Sin observaciones.

Así las cosas se declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal, **decisión que se notifica en estados de acuerdo al artículo 202 del CPACA**

5. TERMINACIÓN:

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada, siendo las 05:15 pm.

- ❖ **Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cali:**
Correo electrónico: adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 896-24-46
- ❖ **Ministerio Público – Procuraduría Judicial 59:**
Correo electrónico: procjudadm59@procuraduria.gov.co
- ❖ **Radicación de procesos ordinarios:**
repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ❖ **Radicación memoriales:**
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

² Consejo de Estado, Sección Quinta, consejera Ponente: Rocío Araujo Oñate, providencia del **29 de julio de 2020**, Radicación: 11001-03-28-000-2020-00009-00, Demandante: Néstor Arnulfo García Parrado. Referencia: Nulidad electoral.

❖ **Radicación de tutelas y habeas corpus:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:

Teléfonos **(2) 896-24-12**
 (2) 896-24-11

ASISTENTES



MARIA ELENA CAICEDO YELA

JUEZA

Apoderada de la parte demandante

Apoderada de la entidad demandada – HUV

Apoderado de la parte demandada – Red Salud del Norte ESE

Apoderada Parte demanda – EMSSANAR

Apoderado de la llamada en garantía – La Previsora

Apoderada de la llamada en garantía – Seguros del Estado

Apoderada de la llamada en garantía – AGESOC

Apoderada de la llamada en garantía – Aseguradora Solidaria de Colombia

Apoderada de la llamada en garantía – Seguros Confianza

CESAR CAMILO CARVAJAL LOPEZ

Sustanciador

ENLACE AUDIENCIA JORNADA DE LA MAÑANA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d30fa9f6-5d61-49e3-be55-da1bd0abb0d8?vcpubtoken=d0cd2649-5531-49f8-9be7-f61d483844b9>

ENLACE AUDIENCIA JORNADA DE LA TARDE

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/43e60afb-7bbc-4d28-b9f8-65b66c7ce69e?vcpubtoken=f91f464a-d291-4685-961b-be83867dadaa>